

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 6 de julio de 2026.-

ASUNTO: LDA – 5/2026

PARTIDO: C.A. SAYAGO vs. MONTEVIDEO B.B.C.

CANCHA: C.A. SAYAGO

FECHA: 30/6/26

VISTOS:

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia.

RESULTANDO:

1.- Que se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), en cuanto a que *“a falta de 58 segundos para finalizar el encuentro descalifico al jugador senior xavier couste del equipo de montevideo. ampliaré en nota...”*(El Arbitro Principal. – Ortíz D.E.)”

2.- Que, con fecha **1/7/26** se presentaron los correspondientes informes ampliatorios por parte de la terna arbitral, (Ortíz-Benítez-Maisonave) los cuales resultan coincidentes con los términos de la denuncia inicial, y la correspondiente ampliación del árbitro principal, en cuanto a que *“Cuando se jugaba el último cuarto y restaban 58” descalifico al jugador Sr. Xavier Couste del equipo de Montevideo. Por realizar un foul excedido de violencia. Lo cual decidimos sancionar con foul descalificador”*

3.- Que, con fecha **1/7/26** y por Dec. 6/26, se procedió a asumir competencia y otorgar vista, de la denuncia formulada por los señores árbitros, de conformidad con el art. 25 del CDD la que fue notificada en la misma fecha.-

4.- Que fecha **3/7/26** se recibió la evacuación de vista por parte del club denunciado en la cual se manifiesta que *“...la acción que motivó la descalificación constituye una acción netamente de partido, en la que el jugador intenta realizar una tapa para impedir la conversión del jugador rival, siendo esa prácticamente la última posibilidad que tenía el equipo de mantenerse en partido y evitar que el adversario ampliara la diferencia. Se trata de una acción propia del juego, desarrollada en un momento de máxima intensidad competitiva, sin que haya existido en ningún momento intención de agredir o lesionar al jugador rival, situación que tampoco aconteció. El contacto que se produce como consecuencia de la disputa de la jugada no modifica su naturaleza. Lo ocurrido fue una acción propia del desarrollo del partido y con el único propósito de intentar recuperar la pelota. Asimismo, entendemos pertinente destacar que Xavier Cousté no registra antecedentes disciplinarios de esta naturaleza y que de inmediato fue a asistir al jugador del club Sayago al sentir que hubo un contacto con el mismo. Finalmente, para el caso de que el Tribunal lo considere oportuno, el jugador Xavier Cousté manifiesta su total disposición para concurrir personalmente a brindar las explicaciones que estime pertinentes respecto de la jugada y responder cualquier consulta que pueda contribuir al esclarecimiento de los hechos.”*

Y concluye solicitando que *“... la acción sea valorada dentro del contexto propio del desarrollo del juego y de la ausencia de intencionalidad de agredir, ponderando las circunstancias antes señaladas al momento de resolver. ...”*

5.- Que, concluida la causa se ha dispuesto el Tribunal al dictado de la presente Sentencia, en mérito a lo siguiente.-

CONSIDERANDO:

1.- Que la calidad de testigos especialmente privilegiados que el art. 39 del C.D.D. confiere a los árbitros actuantes, resulta determinante por cuanto dicha norma les confiere la mayor *“imparcialidad, neutralidad y objetividad...”* máxime que el Club denunciado en sus descargos no controvertió la existencia del foul, sino la falta de intencionalidad.-

2.- Empero, el club denunciado no solicita el diligenciamiento de probanza alguna en respaldo de sus manifestaciones, sin desmedro de considerarse que no corresponde proponerse la declaración del propio jugador, pues la oportunidad para formular su defensa fue en el escrito de descargos, tal como efectivamente ocurriera.-

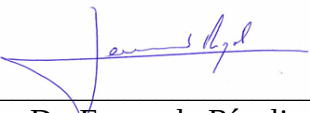
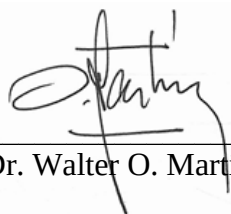
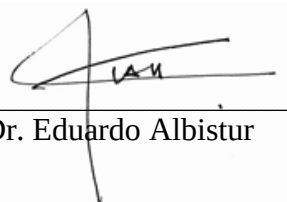
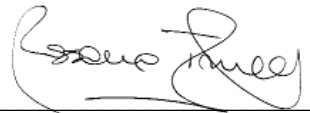
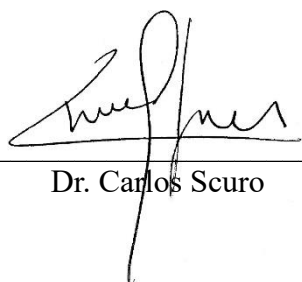
3.- En consecuencia, se tiene por probado el hecho denunciado por los señores árbitros, en tanto el foul cometido ameritó la descalificación del jugador denunciado.

Dicha infracción se encuentra prevista en el inc. 1 del art. 110 del C.D.D. resultando el jugador pasible de la sola sanción de amonestación.-

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

1º.) Sanciónase al jugador Sr. Xavier Cousté del Montevideo B.B.C. por infracción al art. 110 del C.D.D. con la sola amonestación.-

2º.) Notifíquese y, oportunamente, archívese.-


Dr. Fernando Rígoli
Dr. Walter O. Martinez
Dr. Eduardo Albistur
Dra. Rosana Tarullo
Dr. Carlos Scuro